Núm. 2485
Fecha: 4 agosto de 1980 12:00 m

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Secretario
Avenida Muñoz Rivera 505, Hato Rey, Puerto Rico

Por: Lourdes Del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

R E S O L U C I O N

Yo, Rafael Curbelo Ruiz, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Interino, a tenor con la autoridad que me confiere la Sección 3(b) de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, (29 LPRA-703(b)), enmendada, por la presente enmiendo el Reglamento Núm. 2, Para Regular el Pago de Beneficios bajo la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, como sigue:

Sección 3.13 - Se enmienda el inciso (a) de dicha Sección.

Sección 10. - Se adiciona la fecha de efectividad de esta enmienda.

La enmienda es la siguiente:

Subsección 3.13(a).

Salarios en el Trimestre de más altos ingresos (Columna A)	Cantidad de Beneficios Semanales (Columna B)	Salarios Anuales Mínimos para Calificar (Columna C)
De $2,002.01 a $2,028.00	$78.00	$3,120.00
De 2,028.01 a 2,054.00	79.00	3,160.00
De 2,054.01 a 2,080.00	80.00	3,200.00
De 2,080.01 a 2,106.00	81.00	3,240.00
De 2,106.01 a 2,132.00	82.00	3,280.00
De 2,132.01 a 2,158.00	83.00	3,320.00
De 2,158.01 en adelante	84.00	3,360.00

Sección 10. - Fecha Efectividad

Este Reglamento entrará en vigor el 1ro. de enero de 1959. Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 10 de diciembre de 1958. Enmendado el 27 de diciembre de 1960, el 27 de abril de 1965, el 20 de junio de 1967, el 3 de

diciembre de 1968, el 22 de octubre de 1969, el 26 de abril de 1971, el 23 de agosto de 1976, el 24 de julio de 1978, el 5 de julio de 1979 y el 1ro de julio de 1980.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:

DADO en SAN JUAN, Puerto Rico a 30 de junio de 1980.

Rafael Curbelo Ruiz